TESÁI HA TEKO PORAVE
Mitenondeha
Ministerio de SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguái tetãyguára mba'e

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES

DICTAMEN - D.O.C. Nº 09/2021.-

75.218/19
07 -01- 2021
DOC

A	:	DRA. MARTHA PEÑA KIENINGER, Directora General DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
PROCESO	:	LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 67/2019
ASUNTO	:	PEDIDO DE AMPLIACIÓN DEL MONTO CONTRACTUAL HASTA UN 20%, EN LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 67/2019 – "SERVICIO TERCERIZADO DE TERAPIA INTENSIVA PARA EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL" – PLURIANUAL – ID Nº 366.537.-
DE	:	ABG. NORMA ELIZABETH POOL, Directora DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES ABG. MARGARITA MIERES FORNERON, Jefa DEPARTAMENTO DE ASESORÍA JURÍDICA Y TÉCNICA - DOC
FECHA	:	07 – ENERO – 2021

Abg. MARGARITA MIERES FORNERON
ASESORÍA JURÍDICA Y TÉCNICA - D.O.C.
M.S.P. y B.S.

EXP. 75.218/2019

En referencia a la Nota D.T.I. Nº 643/2020, remitida por la Dra. Leticia Pintos, Directora de la Dirección de Terapias, a través de la cual solicita de MANERA URGENTE la Adenda de Ampliación de Monto de hasta el 20%, del Contrato Abierto Nº 384/2019, suscripto con la "FIRMA ALDAMA & HIJOS S.A.", en el marco de la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 67/2019 – "SERVICIO TERCERIZADO DE TERAPIA INTENSIVA PARA EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL" – PLURIANUAL – ID Nº 366.537, para los LOTES 1,2, y 3.-

Que, se menciona en la nota que: *"...se ha ejecutado en un aproximado de 98% en los lotes mencionados, por lo cual se solicita la ampliación de los 3 (tres) LOTES, del contrato, a fin de dar continuidad a este servicio y que no se vea afectada la asistencia en salud de los grupos vulnerables..."*.-

Que, asimismo la solicitud se fundamenta en las disposiciones contenidas en el Art. 55, inc b), de la Ley Nº 2051/2003 "De Contrataciones Públicas", que dispone: "DERECHOS DE LAS CONTRATANTES: ...b) a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público...", por lo que considerando el carácter de INTERES PÚBLICO del presente pedido, ya que en primer término se protege el DERECHO A LA VIDA, amparado en el Art. 4º de la Constitución Nacional, el cual es inherente a la persona humana. Asimismo, SE GARANTIZA SU PROTECCIÓN EN GENERAL DESDE LA CONCEPCIÓN. Otro DERECHO PROTEGIDO es el DERECHO A LA SALUD, el mismo también se encuentra esgrimido en la Carta Magna de la Nación en el Art. 68, donde establece que: *"...El Estado protegerá y promoverá la salud como derecho fundamental de la persona y en interés de la comunidad..."*.-

Que, en base a las normativas legales citadas, la Dirección de Terapias como Administradora del contrato, y considerando los requisitos establecidos en la Resolución DNCP Nº 5695/2019, justifica el pedido de ampliación de acuerdo a las siguientes consideraciones:

1. Motivos que justifican la ampliación del monto de los contratos bajo la figura prevista en el inciso b) del Art. 55 de la Ley Nº 2051/03.

Que, cabe mencionar que lo solicitado es de suma necesidad, a fin de contar con disponibilidad suficiente para hacer frente al requerimiento del servicio tercerizado de Terapia Intensiva, el cual ha aumentado la demanda de camas de UTI, tanto en el área de Recién Nacidos, Niños y Adultos, debido a la Pandemia que afecta a nivel mundial, y por las apariciones de cuadros de Dengue manifestadas. El stock critico temporal ante los llamados en curso, y la necesidad urgente de garantizar a los pacientes el acceso a una Unidad de Terapia Intensiva, más aún en estos momentos que existe un acelerado aumento en enfermos de COVID 19, obliga a recurrir al amparo del Artículo 55, de la Ley N° 2051/03, precautelando la obligación del Estado de velar por la salud de la población. -

ABG. LOURDES Y. SAFI
ASESORÍA JURÍDICA Y TÉCNICA - DOC
MAT. N° [illegible] - M.S.P. y B.S.

2. Explicación que sustenta de qué forma se encuentra comprometido el interés público.

Que, atendiendo a que la Dirección de Terapias Intensivas, tiene como fin brindar un servicio adecuado, eficiente, a los pacientes cuando el SISTEMA PÚBLICO no cuenta con disponibilidad de camas, para la prestación de Servicio de Terapia Intensiva, que debido al alto índice de pacientes con patologías propias de esta época del año en el mes de diciembre por el aumento de accidentes automovilísticos, ACV, cuadros de dengues con complicaciones patológicas, cuadros de meningitis que afecta a niños, adolescentes y adultos, recién nacidos prematuros con cardiopatías congénitas, que requieren cuidados intensivos prolongados, así como la Pandemia del COVID 2019, que afecta a todas las edades y a nivel país, son fundamentos suficientes para demostrar que este servicio es de VITAL IMPORTANCIA, y de INTERES PÚBLICO, y con la que se debe contar ya que se encuentra en riesgo la vida de muchos pacientes si faltare la misma.-

3. Razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas a la hora de la programación del llamado.

Que, consideramos que todas estas situaciones, no pudieron ser previstas a la hora de la programación del llamado, puesto que la necesidad inmediata del Servicio de Terapia, se dio durante la etapa de ejecución del contrato, y los eventos no son predecibles, el COVID 19, que se dio desde marzo de este año y que a la fecha se encuentra en aumento, conjuntamente con las otras patologías mencionadas en el Punto 2, por lo que se opta conforme a las reglamentaciones ampliar el monto del contrato; y dada la trascendencia humanitaria que implica contar con el servicio, y el impacto que podría generar al no contar con el mismo, es fundamental garantizar el servicio continuo.-

4.- Las explicaciones del porque tales modificaciones no pudieron ser resueltas por medio de un procedimiento ordinario. -

Que, dichas modificaciones se referían a la etapa de ejecución contractual, por lo que resolverlo a través de un procedimiento ordinario va a implicar mayor atraso en la provisión oportuna del servicio, debido a que la no continuidad del contrato implica no contar con el mismo, lo cual trae aparejada una situación muy grave, considerando su naturaleza e implicancia (muerte de pacientes y otros).-

5.- Por qué no existiría violación a los principios previstos en el Art. 4°, de la Ley N° 2051/03.-

Que, no existiría tal supuesto, considerando que la Institución ha previsto la seguridad y costo que aseguren al Estado mejores condiciones; ya que mantiene el precio adjudicado; garantizando la libre competencia, la transparencia e igualdad en los procesos administrativos, en las etapas de competencia para esta licitación en particular, que fue realizada en virtud a las necesidades de las personas. -

6.- Por qué no se alteran de manera sustancial, la naturaleza ni finalidad del contrato. -

Que no se alteran la naturaleza, ni finalidad del contrato, manteniendo las especificaciones técnicas, el precio y todas las condiciones programadas durante el proceso licitatorio y pactado en el contrato, con la finalidad de brindar el servicio en forma oportuna y eficaz a los pacientes. -

Que, en consecuencia, y conforme a la ***Resolución DNCP Nº 5695/2019 "POR LA CUAL SE ESTABLECE EL MECANISMO PARA LA COMUNICACIÓN Y DIFUSIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN EN SUS DIFERENTES ETAPAS", Art. 56,*** que dispone: ***"Modificaciones al amparo del Interés Público comprometido:*** *Las modificaciones a los contratos amparadas en las disposiciones contenidas en el Art. 55, inc b), de la Ley Nº2051/03 "De Contrataciones Públicas", deberán considerar a más de las reglas que surgen del propio texto del Artículo en cuestión, una limitación del 20% (veinte por ciento), del valor total del contrato, de forma separada o conjunta, incluidas las modificaciones realizadas conforme a los Artículos 62 o 63 de la citada Ley, según sea el caso. En ningún caso las modificaciones podrán significar la alteración sustancial de la finalidad y naturaleza del contrato",* que se considera que se encuentran reunidos los requisitos para la ampliación del 20% de los montos de los LOTES 1, 2, y 3, del Contrato Abierto 384/19, al AMPARO del Art. 55 – INTERES PÚBLICO".-

Elaborado por la Abg. Lourdes Safi

Abg. MARGARETA MIERES FORNERON
JEFA
ASESORIA JURIDICA Y TECNICA - D.O.C.
M.S.P. y B.S.

ABG. LOURDES SAFI
ASESORIA JURIDICA - DOC
MAT. N° 4715 - MSP y BS

Que, la ampliación solicitada es conforme al siguiente cuadro:

LOTE	DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	MONTO MÁXIMO ADJUDICADO	AMPLIACIÓN DEL 20%
1	SERVICIOS DE UNIDAD DE TERAPIA INTENSIVA UCIN/CAMA, DIA CON Y SIN PROCEDIMIENTO. PEDIÁTRICO (DE 29 DÍAS A 15 AÑOS)	G. 12.000.000.000	G. 2.400.000.000
2	SERVICIOS DE UNIDAD DE TERAPIA INTENSIVA UCIN/CAMA, DIA CON Y SIN PROCEDIMIENTO. RECIEN NACIDO (DE 0 A 28 DÍAS)	G. 18.000.000.000	G. 3.600.000.000
3	SERVICIOS DE UNIDAD DE TERAPIA INTENSIVA UCIN/CAMA, DIA CON Y SIN PROCEDIMIENTO. ADULTO (DE 15 AÑOS A MAS)	G. 6.000.000.000	G. 1.200.000.000
MONTO TOTAL DE AMPLIACIÓN – IVA INCLUIDO			G. 7.200.000.000

Que, en referencia al pedido de ampliación de monto, debe considerarse las siguientes circunstancias:

1. Se solicita aumentar el monto adjudicado hasta un **20 % (veinte por ciento)**, de los LOTES 1, 2 y 3, del **Contrato Abierto Nº 384/2019,** conforme al Art. 55 – INTERES PÚBLICO de la Ley Nº 2051/03 – "De Contrataciones Públicas".

2. Asimismo, se colige que el pedido se realiza con contrato vigente, conforme a la Cláusula 6°, que establece: "El plazo de vigencia de este contrato, será a partir de la fecha del mismo, hasta el 31 de diciembre de 2021".-

3. Que, por Nota de fecha 26 de noviembre de 2020, la **FIRMA ALDAMA & HIJOS S.A.**, ha otorgado su **CONFORMIDAD** a la ampliación solicitada. -

4. Que, no se visualiza el correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestaria, emitido por la Dirección de Presupuesto, dependiente de la Dirección General de Administración y Finanzas, por lo que la suscripción de la Adenda estará supeditada a la emisión del mismo.-

Por tanto, en base a lo expuesto, a la ejecución contractual, la justificación realizada, y a la conformidad de la Firma para la ampliación del contrato, es criterio de esta Asesoría Jurídica, que la Máxima Autoridad de la Institución, el Sr. Ministro de Salud, en uso de sus facultades, considera aprobar la ampliación del Contrato Abierto Nº 384/2019, ya que se encuentran cumplidos los requisitos establecidos en la **Resolución DNCP Nº 5695/2019**, para su procedencia. Se acompaña Proyecto de Resolución. -

ES NUESTRO DICTAMEN. -

Abg. MARGARITA MIERES FORNERON
JEFA
ASESORIA JURIDICA Y TECNICA - D.O.C.
M.S.P. y B.S.

ABG. LOURDES Y. SAFI
ASESORIA JURIDICA - DOC
MAT. Nº 4716 - MSP y BS

Observación: Sugerimos que la Ejecución de la Presente Ampliación se encuentre supeditada a la Publicación de la Adenda en el Portal de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.-